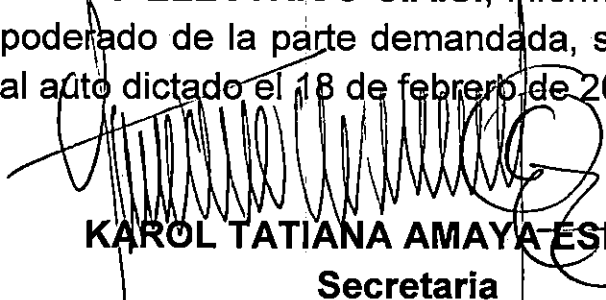


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 20 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2019-00046 de **FRANCISCO JAVIER GARAVITO ROJAS** en contra de **FACELCO MANTENIMIENTO ELECTRICO S.A.S.**, informando que se allegó por parte del apoderado de la parte demandada, solicitud de aclaración y corrección al auto dictado el 18 de febrero de 2022. Sírvasse proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 19 MAYO 2022

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que el apoderado de la parte demandante mediante memorial solicitó la aclaración de la providencia dictada el día 18 de febrero de 2021.

La solicitud se funda en el hecho de que en el auto aludido, se requirió que la contestación se hiciera en debida forma, sobre los hechos 10 al 141, 152, esto es, indicando las razones de la respuesta, sin embargo el abogado de la parte demandada llama la atención que la demanda no llega hasta los hechos 141 o 152.

Luego de verificar la contestación de la demanda, se advierte que en efecto al contestar el hecho 10 de la demanda, no se indica si el mismo se admite, se niega o no le consta, con expresión de los motivos de su respuesta en caso de negarlo o manifestar que no le consta. En lo que hace referencia a los hechos 141 y 152 corresponde a un error de digitación y cambio de palabras, por lo que con fundamento a lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., resulta procedente la corrección solicitada.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – CORREGIR el ordinal primero de la parte resolutive del auto del 18 de febrero de 2021, conforme a lo aquí indicado, y que quedará así:

“PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda, para que se indique frente al hecho décimo de la demanda, si se admite, se niega o manifiesta no constarle, con expresión de los motivos de su respuesta en caso de negarlo o manifestar que no le consta, de conformidad con lo reglado en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.L. y SS. Para lo cual se otorga un término de CINCO (5) DÍAS, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO ~~62~~ FIJADO HOY **20 MAYO 2022**
A LAS 8:00 A.M.

KAROLITATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria